

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 221

Jueves, 13 de Noviembre de 2008

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	8, 9
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	3, 4, 5, 6, 7
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	10
Junta de Castilla y León	10
ADMINISTRACIÓN LOCAL	25
Ayuntamiento de Ávila.....	25, 26
Ayuntamiento de Herradón de Pinares.....	27
Ayuntamiento de Mamblas	26
Ayuntamiento de Mingorría	28
Ayuntamiento de Villanueva de Ávila	27
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	28
Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Ávila	28

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 5.162/08

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a JUAN CARLOS JARAMILLO OSPINA, cuyo último domicilio conocido fue en calle Eduardo Marquina, 14 -1º B, de ÁVILA, que en el Expte. 059920080003243 relativo a la solicitud de Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 2 Renovación, figura un escrito de la Jefa de la Oficina de Extranjeros que dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACIÓN, de fecha 25/09/2008, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y/o art. 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se le requiere para que, en el plazo de diez días aporte al expediente originales o fotocopias compulsadas de la siguiente documentación:

- Oferta, contrato de trabajo en vigor o justificante del cobro de prestaciones por desempleo.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

*Para solicitar la información requerida a otros organismos oficiales, deberá presentar este oficio."

Ávila, 06 de noviembre de 2008.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 5.173/08

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña ENMANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. MARIANO GONZÁLEZ, 36 2ºD, de NAVALCARNERO (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-1004/8, por importe de 301,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,52 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que recibirá para que proceda a su ingreso en el plazo que se le indicará, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.



Número 4.914/08

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

GRUPO 1º

TITULAR	DOMICILIO	Nº EXPT.	IMPORTE
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALAS DE GUISANDO	URBANIZACIÓN CALAS DE GUISANDO 05260 CEBREROS	152008000012631	1.251 €
PREZEMISLAW STASIAK STAWECKA	C/ SANTA CLARA, 9	152008000014247	6.251 €

GRUPO 2º

TITULAR	DOMICILIO	Nº EXPT	SANCIÓN
PREZEMISLAW STASIAK STAWECKA	C7 SANTA CLARA, 9	152008000014146	626 €

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada en el plazo de un MES desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante:

GRUPO-1º.- El Director General de Ordenación de la Seguridad Social

GRUPO 2º.- El Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

De no ser entablado dicho recurso en tiempo y forma el abono deberá ser realizado:

GRUPO 1º.- Deberá hacer efectivo el importe de la misma una vez que este le sea requerido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

GRUPO 2º.- En el plazo de 30 días desde la notificación, mediante su ingreso en la cuenta especial de Sanciones Laborales (Mº de Trabajo e Inmigración-Tesoro Público), en cualquiera de las oficinas del BBVA, utilizando para ello el impreso de pago-justificante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y S. S. y Unidad Especializada de S.S., *Miguel A. Arroyo Fernández*



Número 4.915/08

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
152008008000377	liquidación	ASESORÍA DEYROS, S.L.	Rio Becedas, 1	2.325,27 €
152008000007274	Infracción		05250 EL HOYO DE PINARES	626 €

Y, en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada en el plazo de un MES desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante el Ilmo. Sr. Director Territorial, con domicilio en C/ José Luis Arrese, SIN, Edificio de Usos Múltiple, 47071 de Valladolid.; en caso de no interponer el mismo deberá hacer efectivo el importe de la misma una vez que este le sea requerido por la Tesorería General de la Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y S. S. y Unidad Especializada de S.S., *Miguel A. Arroyo Fernández*.

Número 4.920/08

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27.11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes de Régimen General que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.



Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C./NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
R.E.E.H.	ALBERTO ZOILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ	05101831400	BONIFICACIÓN	ÁVILA
R.E.T.A.	EDUARDO JIMÉNEZ CRUZ	480114106314	BAJA DE OFICIO	NAVALUENGA
R.E.A.	ESTANISLAO DÍAZ GÓMEZ	050011737291	ALTA REA CTA. AJENA	SOLANA DE RIOALMAR
R.E.A.	ABDELAZIZ LAARIBI	281212733443	BAJA DE OFICIO REA	EL TIEMBLO
R.E.A.	CAMPOS DE ÁVILA Y SEGOVIA	451026765163	MOD. ALTA TRABAJADOR	ARENAS DE SAN PEDRO
R.E.A.	AMADOR VALENCIA ZULOAGA	451026765163	MOD. ALTA TRABAJADOR	ARENAS DE SAN PEDRO
R.E.E.H.	YANKA GEORGIEVA STIVASAROVA	051005128161	BAJA TÉRMINO I.T.	PEDRO BERNARDO

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 4.921/08

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), modificada mediante Ley 4/1999 de 14 de enero B.O.E. de 14.01) se procede a la notificación de la RESOLUCIÓN ESTIMATORIA TOTAL recaída sobre el expediente de SALDO ACREEDOR que se cita, a nombre del interesado que asimismo se relaciona, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que, la restitución objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Ávila, sita en la Avda. Portugal, 4 de esta localidad, Área de Recaudación, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente reseñada.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C./NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
GENERAL	RESTAURANTE TOKYO, C.B.	05101886364	SALDO ACREEDOR	ÁVILA



RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C/NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
GENERAL	FRANCISCO RODRÍGUEZ FUERTES	05100550895	SALDO ACREEDOR	ÁVILA
GENERAL	JUAN MANUEL POVEDA JUANES	05101161692	SALDO ACREEDOR	ÁVILA
GENERAL	BEATRIZ GÓMEZ DÍAZ	05101092883	SALDO ACREEDOR	ÁVILA
GENERAL	TEAM ALFA SERVICIOS, S.L.	05101751779 4-00122325	SALDO ACREEDOR	SANTA MARIA DEL TIETAR
GENERAL	SANDRA GONZÁLEZ JARA	05101883839 4-00123133	SALDO ACREEDOR	ARENAS DE SAN PEDRO
GENERAL	LUIS MIGUEL ENRÍQUEZ SEGOVIA	05101178264 4-119796	SALDO ACREEDOR	CANDELEDA

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 4.992/08

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), modificada mediante Ley 4/1999 de 14 de enero B.O.E. de 14.01) se procede a la notificación de la RESOLUCIÓN ESTIMATORIA TOTAL recaída sobre el expediente de SALDO ACREEDOR que se cita, a nombre del interesado que asimismo se relaciona, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que, la resolución objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Ávila, sita en la Avda. Portugal, 4 de esta localidad, Área de Recaudación, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente reseñada.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C/NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
GENERAL	FRANCISCO RODRÍGUEZ FUERTES	05100550895 4-00136873	SALDO ACREEDOR	ÁVILA
GENERAL	CENTRO DE GESTIÓN REYES & SUÁREZ	05101780371 4-00110504	SALDO ACREEDOR	ÁVILA



RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C/NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
GENERAL	JUAN MANUEL POVEDA	05101161692	SALDO	ÁVILA
	JUANES		ACREEDOR	
GENERAL	BEATRIZ GÓMEZ DÍAZ	05101092883	SALDO	ÁVILA
		4-138893	ACREEDOR	

Firma, *llegible*

Número 5.077/08

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27.11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes de BAJA DE OFICIO que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que las comunicaciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C/NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
R.E.A.	NICOLAE DRAGNE	051005428962	BAJA DE OFICIO	ÁVILA
R.E.A.	ONITA DRAGNE	051005428861	BAJA DE OFICIO	ÁVILA
R.E.A.	MARIUS CONSTANTIN	051005823834	BAJA DE OFICIO	AVILA
R.E.A.	JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ	0519608136	BAJA DE OFICIO	ARÉVALO
	CHAVES			
R.E.A.	MARLENA MALGORZ MAGIERA	281036346638	BAJA DE OFICIO	CABEZAS DE ALAMBRE
R.E.A.	MILOS CIRPACI	401003696728	BAJA DE OFICIO	MARTIHERRERO
R.E.A.	MARIA ANGELES CIRPACI	051005008731	BAJA DE OFICIO	MARTIHERRERO

La Jefa del Área de Afiliación, *Petra Derecho Martín*



Número 5.014/08

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

**SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APRO-
VECHAMIENTO DE AGUAS**

**Nº EXPEDIENTE: 2900/2007-AV (ALBERCA-EPT-
REVISIÓN)**

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del ARROYO DE AGUAS SOBRANTES DEL PINAREJO:

- Nº DE REGISTRO GENERAL: 86617
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (0,5860 hectáreas)
- NOMBRE DEL USUARIO: COMUNIDAD DE REGANTES DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Navacepedilla de Corneja (Ávila)
- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,49 l/s
- SUPERFICIE REGADA: 0,5860 ha
- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por acta de notoriedad, autorizada por el Notario de Piedrahita D. Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez: 08-10-1968.

27-05-1974: Resolución Dirección General.

- OBSERVACIONES: Toma trigesimocuarta.

Constituida la Comunidad por Orden Ministerial de 22 de junio de 1973.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 3 de marzo de 2008 se dispuso la incoación de expediente de extinción, del derecho al aprovechamiento rese-

ñado, por la interrupción permanente de la explotación, durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 20 de octubre de 2008.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M^a Concepción Valcárcel Liberal*.

Número 5.015/08

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

**SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APRO-
VECHAMIENTO DE AGUAS**

**Nº EXPEDIENTE: 2965/2007-AV (ALBERCA-EPT-
REVISIÓN)**



En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río TORMES:

- N° DE REGISTRO GENERAL: 56075
- TOMO: 42
- N° DE APROVECHAMIENTO: 262
- N° DE INSCRIPCIÓN: 1
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (0,40 hectáreas)
- NOMBRE DEL USUARIO: COMUNIDAD DE REGANTES DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Zapardiel de la Ribera (Ávila)
- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,32 l/s
- SUPERFICIE REGADA: 0,40 ha
- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por Acta de Notoriedad, autorizada por el Notario de Piedrahita, D. Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez: 12-07-1968.

Orden Dirección General: 04-12-1973.

- OBSERVACIONES: La Comunidad de Regantes se ha constituido con fecha 06-10-1972.

Toma 3.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 1 de septiembre de 2008 se dispuso la incoación de expediente de extinción, del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de la explotación, durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 20 de octubre de 2008.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M^a Concepción Valcárcel Liberal*.

Número 5.016/08

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

N° EXPEDIENTE: 2873/2007-AV (ALBERCA-EPT-REVISIÓN)

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del arroyo HORCON y ROBLADILLO:

- N° DE REGISTRO GENERAL: 86590
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (0,72 hectáreas)
- NOMBRE DEL USUARIO: COMUNIDAD DE REGANTES DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Navacepedilla de Corneja (Ávila)
- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,58 l/s



- SUPERFICIE REGADA: 0,72 ha
- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por acta de notoriedad autorizada por el Notario de Piedrahita D. Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez: 08-10-1968.

27-05-1974: Resolución Dirección General.

- OBSERVACIONES: Toma séptima.

Constituida la Comunidad por Orden Ministerial de 22-06-1973.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 3 de marzo de 2008 se dispuso la incoación de expediente de extinción, del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de la explotación, durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 20 de octubre de 2008.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M^a Concepción Valcárcel Liberal*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.900/08

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

**Servicio Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 24 de Abril de 2008 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTE: PTO. 80/07 de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de VILLANUEVA DE GÓMEZ (Ávila)

APROBAR DEFINITIVAMENTE el presente expediente de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de VILLANUEVA DE GÓMEZ (Ávila) y proponer la publicación del mismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se



produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 22 de octubre de 2008

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, *Francisco Javier Machado Sánchez*

RELACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DE GÓMEZ (Ávila), (Expte PTO 80/07), además de la Memoria que es objeto de publicación integra.

Relación de documentos:

PLANOS:

- Plano nº Delimitación Ámbito de Afección,-E: S/E

Ávila, 22 de octubre de 2008

El Secretario de la Comisión, *Francisco Javier Machado Sánchez*

MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 7 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DE GÓMEZ (Ávila) EN LO REFERENTE A LOS USOS DEL SUELO NO URBANIZABLE

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ REDACTOR: FRANCISCO ALBERT BORDALLO,
Arquitecto FEBRERO 2008**

ÍNDICE

1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1. ANTECEDENTES

1.2.- LEGISLACIÓN

1.3.- PLANEAMIENTO VIGENTE

2.- MEMORIA VINCULANTE

2.1.- OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN. ADAPTACIÓN A LA LEY Y AL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

2.1.1.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE USO EN EL SUELO NO URBANIZABLE

2.1.1.1.- Infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

2.1.1.2.- Actividades de almacenamiento de uso industrial sometidas al régimen de comunicación o exentas de calificación e informe de las Comisiones de Prevención Ambiental.

2.2.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA MODIFICACIÓN

2.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

2.4.- IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO MODIFICADO. ESTADO ACTUAL Y ESTADO PROPUESTO.



ANEXO

Estados actual y propuesto del art. 4.4.2 de las Normas particulares en Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez.

1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1. ANTECEDENTES

Se redacta la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez a petición del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, y que tiene como fin reajustar parte del artículo 4.4.- Normas Particulares en suelo no urbanizable según lo establecido en la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Tras haberse aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 14 de diciembre de 2007, en este Documento refundido para su aprobación provisional se recogen las consideraciones realizadas durante el periodo de información pública y el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo.

1.2.- LEGISLACIÓN

La Modificación Puntual propuesta se ajusta a lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta en su apartado g) del Decreto 68/2006, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en base a lo establecido en el art. 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en la modificación de este artículo por la Ley 10/2002, de 10 de julio.

1.3.- PLANEAMIENTO VIGENTE

Las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez (Ávila) fueron aprobadas definitivamente con fecha 4 de marzo de 1.980 por la Comisión Provincial de Urbanismo. Hasta la fecha presente se han aprobado con carácter definitivo cinco modificaciones puntuales, habiéndose aprobado inicialmente la nº 6, al igual que la Modificación de la Ordenación Detallada del Plan Parcial del Sector 3, aprobado definitivamente con fecha 25 de julio de 2003.

- Modificación Puntual nº 1, aprobada definitivamente con fecha 24 de mayo de 1983, en lo referente al viario y otros aspecto del suelo urbanizable de categoría B.
- Modificación Puntual nº 2, aprobada definitivamente con fecha 4 de diciembre de 1990, en lo referente a la incorporación al suelo urbano de unos terrenos situados al sur del casco urbano y a la modificación de Ordenanzas que afectaban a cuerpos volados y sótanos.
- Modificación Puntual nº 3, aprobada definitivamente con fecha 29 de febrero de 1990, en lo referente a la incorporación al suelo urbano de unos terrenos situados al este del casco urbano.
- Modificación Puntual nº 4, aprobada definitivamente con fecha 29 de marzo de 2001, en lo referente a la Ordenación general de los sectores S-2 a S-7 del suelo urbanizable de categoría B.
- Modificación Puntual nº 5, aprobada definitivamente con fecha 9 de febrero de 2005, en lo referente a la incorporación al suelo urbano de unos terrenos situados al noreste del casco urbano, junto al polideportivo municipal.
- Modificación Puntual nº 6, aprobada inicialmente con fecha 28 de junio de 2007, en lo referente a la delimitación de sectores y sistemas generales, aprovechamiento medio y Ordenanzas del suelo urbanizable tipo B.

2.- MEMORIA VINCULANTE

La presente Memoria Vinculante se redacta en relación a lo establecido en los artículos 130.b y 169.3.b del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2.1.- OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN. ADAPTACIÓN A LA LEY Y AL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

El objeto de la Modificación puntual nº 7 de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez es reajustar parte del art. 4.4.- Normas Particulares del Suelo no Urbanizable, en lo que respecta a las condiciones de uso. Las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez contemplan cinco tipos de suelo: urbano, urbanizable, de protección,



de protección de infraestructuras y no urbanizable. La presente Modificación Puntual afecta únicamente al art. 4.4.2, incluido en las Normas Particulares en suelo no urbanizable en lo referente al suelo rústico común, al no haberse definido otros tipos de suelo no urbanizable en las Normas Subsidiarias. Los suelos rústicos de protección cuentan con Normativa específica desarrollada en los art. 4.2 y 4.5.

Tras la entrada en vigor de esta Normativa autonómica, el suelo no urbanizable adquirió la denominación de suelo rústico, si bien, se mantendrá en el presente documento la denominación de “no urbanizable” al tratarse de una modificación de un apartado en concreto.

2.1.1.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE USO EN EL SUELO NO URBANIZABLE

El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en su art. 58 establece un régimen mínimo de protección en suelo rústico común, que define tres tipos de usos: permitidos, sujetos a autorización y prohibidos.

a) USOS PERMITIDOS. Son aquellos compatibles con la protección otorgada a cada categoría de suelo rústico, no precisando de una autorización de uso excepcional, quedando sujetos a la concesión de licencia urbanística municipal y de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial.

b) USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN. Son aquellos que deben obtener una autorización de uso excepcional por parte de la Comisión Territorial previa a la licencia urbanística, conforme a lo establecido en los art. 306 a 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, mediante el cual deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización con la cautelas que procedan.

c) USOS PROHIBIDOS. Son aquellos incompatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico y que no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional ni obtener licencia urbanística.

En el apartado 4.4.2.- Condiciones de uso, de las Normas particulares del suelo no urbanizable, se contemplan como usos permitidos el de vivienda y el de Industria, permitiéndose en este caso únicamente las instalaciones agrícolas, forestales, ganaderas, mineras o extractivas.

2.1.1.1.- Infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

Debido al incremento en los últimos años de las instalaciones de producción eléctrica de origen fotovoltaico, no contemplados en las Normas Subsidiarias, se propone ampliar los usos permitidos o autorizables en el suelo no urbanizable, incluyéndose este tipo de infraestructuras.

En el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su art. 57.c.2, se establece que en suelo rústico pueden autorizarse los usos excepcionales vinculados a la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía, pudiendo encontrarse recogidas en este punto las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

En la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, se determina que “la implantación de este tipo de infraestructuras afecta directamente al paisaje rural sobre todo desde el punto de vista urbanístico (y desde la perspectiva medioambiental en su caso), pues es indudable la necesidad de su emplazamiento en suelo que ostente la calificación de rústico por las específicas características de la actividad a desarrollar (...)”. Esta Instrucción urbanística, en su artículo 3, determina que este tipo de instalaciones requerirán licencia urbanística y autorización de uso excepcional en suelo rústico, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en su desarrollo reglamentario, así como licencia ambiental y de apertura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, sin perjuicio de otras autorizaciones e informes sectoriales que resulten procedentes.

En el apartado 4.4.3. Condiciones de Volumen, de las Normas particulares del suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias se definirán las distancias mínimas exigidas según la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio para este tipo de instalaciones.

2.1.1.2.- Actividades de almacenamiento de uso industrial sometidas al régimen de comunicación o exentas de calificación e informe de las Comisiones de Prevención Ambiental.

Con el fin de favorecer la diversidad de usos, junto a las instalaciones agrícolas, forestales, ganaderas, mineras y extractivas, se propone ampliar los usos de permitidos, únicamente en lo que respecta al almacenamiento de pro-



ductos vinculados a actividades e instalaciones industriales, siempre y cuando no requieran tramitación de impacto ambiental o estén sometidas únicamente al Régimen de comunicación, según lo establecido en la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León en sus Anexos II y V. Se considera, a pesar de que se permitirán exclusivamente actividades de almacenamiento, y en ningún caso de producción, que estos usos deberán estar sujetos a autorización por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo. Según lo establecido en el art. 59.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se encuentran dentro de los usos sujetos a autorización, los contemplados en el art. 57.g, En este artículo se encuentran los usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Por lo tanto, se propone incluir en el art. 4.4.2 de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez, los siguientes usos sujetos a autorización:

- Las instalaciones de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, cumpliéndose los requisitos establecidos en la Normativa vigente en la materia.
- Las actividades de almacenamiento de uso industrial que estén sometidas al régimen de comunicación o estén exentas de calificación e informe de las Comisiones de Prevención Ambiental, según lo establecido en la Legislación vigente en la materia.

2.2.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA MODIFICACIÓN.

La presente Modificación Puntual se redacta en base a lo dispuesto en el art. 58 y en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el art. 169 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En el art. 11.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, se exige la inclusión, en la documentación expuesta al público de los procedimientos de aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística, de un resumen ejecutivo que contenga la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación y el alcance de dicha alteración. En la presente Modificación Puntual se propone la inclusión de dos usos excepcionales sujetos a autorización, por lo que no se considera necesario delimitar las zonas afectadas, ya que será de aplicación en la totalidad del suelo no urbanizable "común".

Según se establece en el art. 157.a del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no se requiere Dictamen medioambiental de evaluación estratégica previa. La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la realización de una evaluación ambiental para el conjunto de estrategias y directrices que prevé una Administración pública para satisfacer necesidades sociales, ejecutables mediante un conjunto de proyectos. Al ser necesaria la licencia ambiental en las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, según se establece la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio que regula entre otros aspectos, la autorización de este tipo de instalaciones, y por otro lado, al no ser necesaria la calificación e informe de las Comisiones de Prevención Ambiental para el uso propuesto de almacenamiento de productos de uso industrial, y al ser ambos usos autorizables exclusivamente en el suelo no urbanizable del término municipal de Villanueva de Gómez, puede considerarse una zona de reducido ámbito territorial, tal y como queda definido este concepto en el art. 2.g de la Ley 9/2006, de 28 de abril. En este artículo se establece que la protección del medio ambiente y la integración ambiental pueden conseguirse mediante la aplicación de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que forman parte del plan o programa.

2.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Se considera conveniente la inclusión, en las Condiciones de uso en el suelo no urbanizable como uso sujeto a autorización, de las instalaciones de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, debido a su reciente aparición y por su incuestionable necesidad de ser emplazadas en suelo rústico, en el que también se considera adecuado ubicar instalaciones de almacenamiento de productos vinculados a usos industriales y que no requieran evaluación de impacto ambiental.



Estas modificaciones propuestas en el art. 4.4 - Normas particulares en Suelo No Urbanizable, se consideran necesarias por parte del Ayuntamiento de Villanueva de Gómez, estimándolas por tanto de interés público.

2.4.- IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO MODIFICADO. ESTADO ACTUAL Y ESTADO PROPUESTO.

Acompaña al presente Documento un Anexo, en virtud de lo establecido en el art. 169.3.b.2º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, donde se recogen los textos actual y propuesto del art. 4.4.2. de las Normas particulares en Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez.

Villanueva de Gómez, febrero de 2008

FRANCISCO ALBERT BORDALLO Arquitecto Col. nº 2725 COACYLE

ANEXO

Estados actual y propuesto del art. 4.4.2 de las Normas particulares en Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez.

4.4.- Normas particulares en suelo no urbanizable. Estado actual

4.4.2.- CONDICIONES DE USO

Usos permitidos:

- Vivienda: se permitirá en los siguientes casos:

- Cuando con carácter de unifamiliar aislada se destine a usuarios de las instalaciones que se detallan en el apartado siguiente.

- Cuando se trate de viviendas obligatorias conforme a la disposición adicional 3ª de la Ley 3-XII-1953 sobre fincas mejorables y a la disposición final de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Todo ello con la condición de que no llegarán nunca a formar núcleos de población, entendiendo por tales cualquier agrupación de dos o más viviendas que no guarden entre sí una separación mínima de 150 m. o posean una misma instalación de evacuación de aguas residuales.

- Industria: se permitirán únicamente las instalaciones agrícolas, forestales, ganaderas, mineras o extractivas. Deberá garantizarse en cada caso concreto el adecuado tratamiento de los residuos resultantes.

4.4.- Normas particulares en suelo no urbanizable. Estado propuesto

4.4.2.- CONDICIONES DE USO

Usos permitidos:

- Vivienda: se permitirá en los siguientes casos:

- Cuando con carácter de unifamiliar aislada se destine a usuarios de las instalaciones que se detallan en el apartado siguiente.

- Cuando se trate de viviendas obligatorias conforme a la disposición adicional 3ª de la Ley 3-XII-1953 sobre fincas mejorables y a la disposición final de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Todo ello con la condición de que no llegarán nunca a formar núcleos de población, entendiendo por tales cualquier agrupación de dos o más viviendas que no guarden entre sí una separación mínima de 150 m. o posean una misma instalación de evacuación de aguas residuales.

- Industria: se permitirán únicamente las instalaciones agrícolas, forestales, ganaderas, mineras o extractivas. Deberá garantizarse en cada caso concreto el adecuado tratamiento de los residuos resultantes.



Uso sujetos a autorización:

- Las instalaciones de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, cumpliéndose los requisitos establecidos en la Normativa vigente en la materia.

- Las actividades de almacenamiento de uso industrial que estén sometidas al régimen de comunicación o estén exentas de calificación e informe de las Comisiones de Prevención Ambiental, según lo establecido en la Legislación vigente en la materia.

El procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico se llevará a cabo según lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**RESUMEN EJECUTIVO SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 8/2007, DE 28 DE MAYO, DE SUELO
MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 7 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DE GÓMEZ (Ávila) EN LO
REFERENTE A LOS USOS DEL SUELO NO URBANIZABLE**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

REDACTOR: FRANCISCO ALBERT BORDALLO, Arquitecto

RESUMEN EJECUTIVO SEGÚN LA LEY 8/2007, DE 28 DE MAYO, DE SUELO

La Modificación Puntual nº 7 de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez tiene como fin reajustar parte del artículo 4.4.- Normas Particulares en suelo no urbanizable según lo establecido en la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Se propone incluir los siguientes usos sujetos a autorización:

- Las instalaciones de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, cumpliéndose los requisitos establecidos en la Normativa vigente en la materia.

- Las actividades de almacenamiento de uso industrial que estén sometidas al régimen de comunicación o estén exentas de calificación e informe de las Comisiones de Prevención Ambiental, según lo establecido en la Legislación vigente en la materia.

Según lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, en los procedimientos de aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración:

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En la presente Modificación Puntual se propone la inclusión de dos usos excepcionales sujetos a autorización, siendo los ámbitos de alteración de la ordenación proyectada sobre la vigente la totalidad del suelo no urbanizable, a excepción del suelo de protección, tal y como viene definido en las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez.

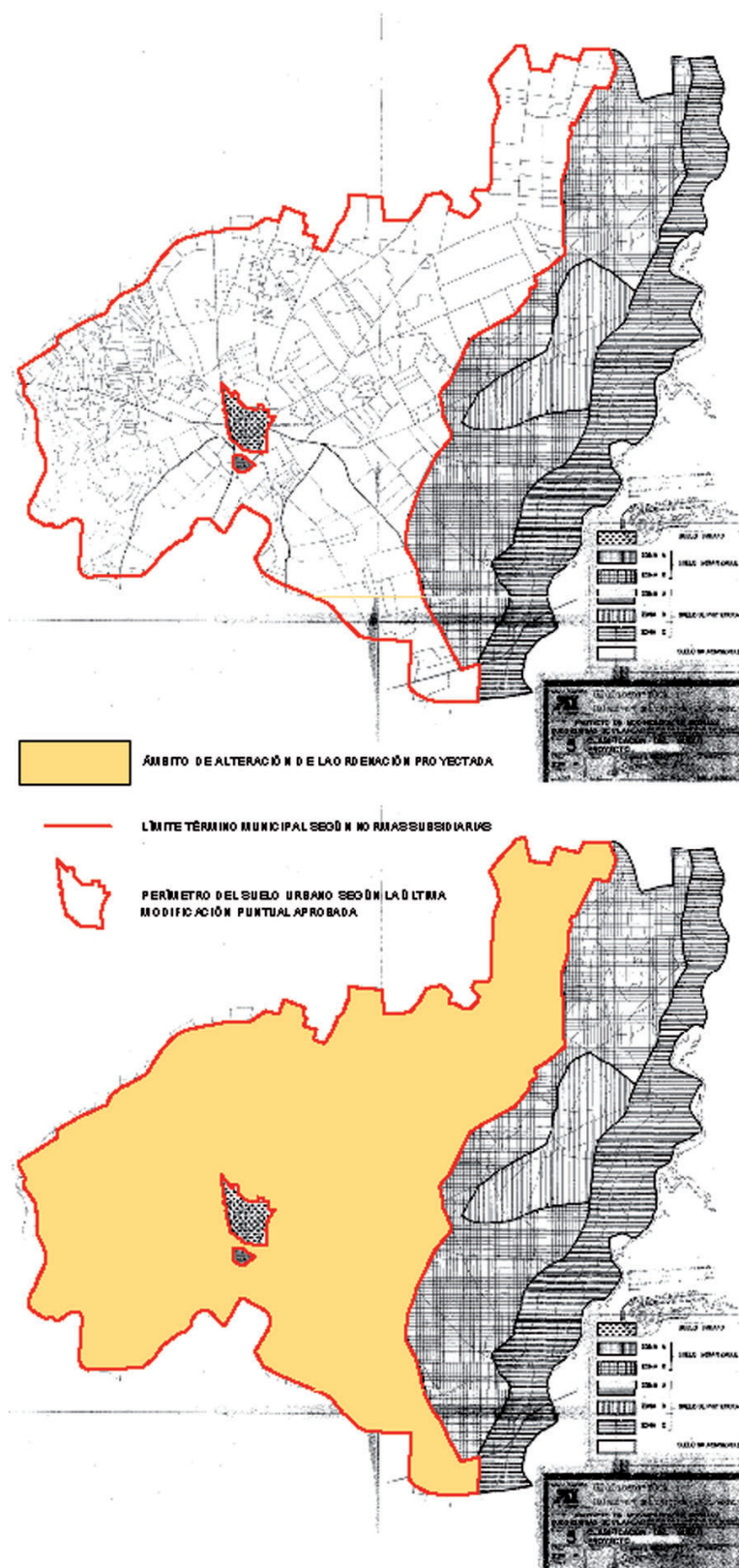
Esta delimitación queda reflejada en el plano adjunto, siendo los límites del término municipal, el perímetro del suelo urbano y de protección, y los sectores de suelo urbanizable, los definidos en las Normas Subsidiarias de este municipio y en sus Modificaciones Puntuales aprobadas a la fecha presente.

Villanueva de Gómez, abril de 2008

FRANCISCO ALBERT BORDALLO Arquitecto Col. nº 2725 COACYLE



DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE AFECCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 7 EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE GÓMEZ (ÁVILA)





MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DE GÓMEZ (Ávila) EN LO REFERENTE A LAS CONDICIONES DE VOLUMEN Y A LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS NORMAS PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ REDACTOR: FRANCISCO ALBERT BORDALLO,
Arquitecto FEBRERO 2008**

ÍNDICE

1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1. ANTECEDENTES

1.2.- LEGISLACIÓN

1.3.- PLANEAMIENTO VIGENTE

2.- MEMORIA VINCULANTE

2.1.- OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

2.1.1.- MODIFICACIÓN DEL ART. 4.4.3- CONDICIONES DE VOLUMEN EN EL SUELO NO URBANIZABLE

2.1.2.- INCLUSIÓN DEL ART. 4.4.4 - CONDICIONES ESTÉTICAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

2.2.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA MODIFICACIÓN

2.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

2.4.- IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO MODIFICADO. ESTADO ACTUAL Y ESTADO PROPUESTO.

ANEXO

Estados actual y propuesto del 4.4.3. y estado propuesto del art. 4.4.4. de las Normas particulares en Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez.

1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1. ANTECEDENTES

Se redacta la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez a petición del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, y que tiene como fin reajustar parte del artículo 4.4.- Normas Particulares en suelo no urbanizable, en lo referente a las condiciones de volumen y condiciones estéticas de las edificaciones e instalaciones que allí se ubiquen. Tras haberse aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 14 de diciembre de 2007, en este Documento refundido para su aprobación provisional se recogen las consideraciones realizadas durante el periodo de información pública y el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo.

1.2.- LEGISLACIÓN

La Modificación Puntual propuesta se ajusta a lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta en su apartado g) del Decreto 68/2006, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en base a lo establecido en el art. 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en la modificación de este artículo por la Ley 10/2002, de 10 de julio.

1.3.- PLANEAMIENTO VIGENTE

Las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez (Ávila) fueron aprobadas definitivamente con fecha 4 de marzo de 1.980 por la Comisión Provincial de Urbanismo. Hasta la fecha presente se han aprobado con carácter definitivo cinco modificaciones puntuales, habiéndose aprobado inicialmente la nº 6, al igual que la Modificación de la Ordenación Detallada del Plan Parcial del Sector 3, aprobado definitivamente con fecha 25 de julio de 2003.



- Modificación Puntual nº 1, aprobada definitivamente con fecha 24 de mayo de 1983, en lo referente al viario y otros aspecto del suelo urbanizable de categoría B.
- Modificación Puntual nº 2, aprobada definitivamente con fecha 4 de diciembre de 1990, en lo referente a la incorporación al suelo urbano de unos terrenos situados al sur del casco urbano y a la modificación de Ordenanzas que afectaban a cuerpos volados y sótanos.
- Modificación Puntual nº 3, aprobada definitivamente con fecha 29 de febrero de 1990, en lo referente a la incorporación al suelo urbano de unos terrenos situados al este del casco urbano.
- Modificación Puntual nº 4, aprobada definitivamente con fecha 29 de marzo de 2001, en lo referente a la Ordenación general de los sectores S-2 a S-7 del suelo urbanizable de categoría B.
- Modificación Puntual nº 5, aprobada definitivamente con fecha 9 de febrero de 2005, en lo referente a a la incorporación al suelo urbano de unos terrenos situados al noreste del casco urbano, junto al polideportivo municipal.
- Modificación Puntual nº 6, aprobada inicialmente con fecha 28 de junio de 2007, en lo referente a la delimitación de sectores y sistemas generales, aprovechamiento medio y Ordenanzas del suelo urbanizable tipo B.

2.- MEMORIA VINCULANTE

La presente Memoria Vinculante se redacta en relación a lo establecido en los artículos 130.b y 169.3.b del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2.1.- OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

El objeto de la Modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez es reajustar parte del artículo 4.4.3 - Condiciones de volumen, donde se establecen los retranqueos, tamaños mínimos de parcela y distancias mínimas a zonas con calificación y aprovechamiento distinto al suelo no urbanizable, tomando como referencia lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Ávila, aprobadas definitivamente por Orden de 9 de septiembre de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León. Estas Normas se pueden aplicar de forma complementaria en los municipios que cuenten con Normativa de planeamiento propia.

Las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez contemplan cinco tipos de suelo: urbano, urbanizable, de protección, de protección de infraestructuras y no urbanizable. La presente Modificación Puntual afecta únicamente al art. 4.4.3, incluido en las Normas Particulares en suelo no urbanizable. Se considera este tipo de suelo como “no urbanizable común”, al no haberse definido otros tipos de suelo no urbanizable en las Normas Subsidiarias, y al contar los suelos rústicos de protección con Normativa específica desarrollada en los art. 4.2 y 4.5.

Al no contar las Normas del Suelo no Urbanizable con un apartado específico donde se regulen las Condiciones Estéticas, se considera conveniente incluir el art. 4.4.4, donde se fijarán los criterios generales de aplicación de una Normativa estética con carácter general a todos los usos permitidos y autorizables, estableciendo una serie de puntualizaciones contenidas en el Apartado 2.1.2 de este Documento.

Tras la entrada en vigor de la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el suelo no urbanizable adquirió la denominación de suelo rústico, si bien, se mantendrá en el presente documento la denominación de “no urbanizable” al tratarse de una modificación de un apartado en concreto.

2.1.1.- MODIFICACIÓN DEL ART. 4.4.3 - CONDICIONES DE VOLUMEN EN EL SUELO NO URBANIZABLE

En este artículo se establecían como retranqueos y distancias mínimas: 20 metros al límite de la parcela o al del camino público, y 500 metros respecto al límite de zonas con calificación y aprovechamiento distinto al del suelo no urbanizable.

Se propone establecer 5 metros de retranqueo al límite de la parcela para cualquiera de las edificaciones o instalaciones de los usos permitidos y autorizables en el suelo no urbanizable, al considerarse esta distancia adecuada en lo que respecta al acceso a la edificación desde el exterior de la parcela. Este valor es el contemplado en las



Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Ávila. Tal y como se contempla en esta Normativa, se mantendrá un retranqueo de 10 m. del borde exterior de las vías pecuarias y caminos rurales. En el caso de cerramientos realizados mediante valla metálica de tipo no opaco, se establecerá un retranqueo de 2 metros al límite de vías pecuarias y caminos rurales, y no se establecerán retranqueos a los límites de parcela. Para las instalaciones de energía eléctrica de origen fotovoltaico será de aplicación lo establecido en el Art. 4.c de la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, que establece, para este uso, retranqueos mínimos de 10 metros a las parcelas colindantes y 15 metros a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de protección superior.

Todo cerramiento se retranqueará una distancia mínima de 5 metros a contar desde la línea de máxima crecida, a cada lado de los cauces y láminas de agua, y se mantendrán los condicionantes establecidos en la Normativa vigente en materia de aguas. Se tendrán presente las limitaciones que sobre las zonas de dominio público, servidumbre y afección y líneas de edificación se establecen en la legislación vigente sobre carreteras, así como en la de protección de la red de transporte de energía eléctrica. En los usos del suelo no urbanizable que cuenten con Normativa propia, se atenderá a las limitaciones en cuanto a retranqueos y distancias mínimas establecidas en ésta.

Se considera necesario suprimir la distancia mínima, establecida en 500 metros en las Normas Subsidiarias, respecto al límite de zonas con calificación y aprovechamiento distinto al del suelo no urbanizable, debido a la necesidad de ubicar dichos usos en terrenos próximos al suelo urbano y urbanizable, ante el agotamiento del suelo disponible y ante la inexistencia de unas Normas que regulen el suelo no urbanizable de entorno urbano. En todo caso, los usos que así lo requieran según lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otro lado, debido a la posibilidad de ubicar diversos usos en el suelo rústico, tanto permitidos como sujetos a autorización, con necesidades concretas en cada caso, se propone reajustar los tamaños mínimos de parcela, debiendo cumplirse además unos coeficientes de ocupación y altura máxima, en función del tipo de edificación, basándose en el esquema establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Ávila, pero adaptándolos a las condiciones particulares del municipio de Villanueva de Gómez. Los valores que se detallan a continuación se consideran adecuados según la actual estructura de la propiedad y en función de las necesidades concretas de este municipio según la demanda de suelo observada en los últimos años. De esta forma se propone establecer:

- una parcela mínima de 1.000 metros cuadrados para las edificaciones de los usos permitidos en el suelo no urbanizable (agrícolas, ganaderos, forestales, mineros y extractivos), a excepción de la vivienda unifamiliar aislada, con una ocupación máxima del 50 por ciento.
- una parcela mínima de 5.000 metros cuadrados para el uso de vivienda unifamiliar aislada, en los términos establecidos en el art. 4.4.2.- Condiciones de uso, de las Normas Subsidiarias, con una ocupación máxima del 5 por ciento.
- una parcela mínima de 5.000 metros cuadrados para el almacenamiento de uso industrial, sujeto a autorización, con una ocupación máxima del 20 por ciento.

La altura máxima que se pretende establecer en todos los casos, basándose en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, es de 2 plantas sobre rasante (Planta baja + 1), y de, según medición hasta el alero de la edificación. En particular, se fijarán 6,00 m. para el uso de vivienda unifamiliar aislada y vinculada a los usos permitidos y 8,00 m. para el resto de los usos permitidos y autorizables en el suelo no urbanizable.

Para el uso de infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, será de aplicación lo establecido en el art. 4 de la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, que regula las condiciones generales de instalación y autorización de dichas infraestructuras.

2.1.2.- INCLUSIÓN DEL ART. 4.4.4 - CONDICIONES ESTÉTICAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Al carecer de una Normativa que regule las condiciones estéticas en el suelo no urbanizable, se pretende con la inclusión de este artículo, que toda edificación o instalación en este suelo consiga una adecuada integración en el entorno, mediante una correcta elección de materiales, colores y texturas. El diseño se adaptará en la medida de lo posible a las soluciones características de la zona.



En el art. 4.4.4., que se incluye en el anexo del presente documento, se fijan unos condicionantes para los elementos vistos, tales como cubiertas, fachadas y carpinterías, en lo referente a materiales y acabados, tonalidades. En el caso de cubiertas, se establece una pendiente y un vuelo máximo.

Se incluyen además unas condiciones para los cerramientos de parcela y para los elementos publicitarios, en cuanto a uso y materiales. En este artículo se regulará también la altura de dichos cerramientos y elementos publicitarios si bien, al no tratarse propiamente de edificaciones, se considera que pueden provocar una imagen degradada del paisaje.

2.2.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA MODIFICACIÓN.

La presente Modificación Puntual se redacta en base a lo dispuesto en el art. 58 y en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el art. 169 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Según se establece en el art. 157.a del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no se requiere Dictamen medioambiental de evaluación estratégica previa. Por otro lado, en el art. 11.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, se exige la inclusión, en la documentación expuesta al público de los procedimientos de aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística, de un resumen ejecutivo que contenga la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación y el alcance de dicha alteración. No se considera necesario delimitar las zonas afectadas, ya que los condicionantes propuestos en la presente Modificación Puntual serán de aplicación en la totalidad del suelo no urbanizable "común".

2.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Se considera necesario adaptar los retranqueos mínimos a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Ávila, estableciendo nuevas condiciones para la edificación en lo que respecta al tamaño mínimo de parcela y ocupación y altura máxima. Se adaptarán a los usos permitidos y autorizables las distancias mínimas exigidas a las zonas con calificación distinta al suelo no urbanizable, siempre dentro del marco del cumplimiento de la Normativa Medioambiental vigente. Se considera de especial importancia el incluir unos condicionantes estéticos para las edificaciones que se ubiquen en el suelo no urbanizable, con el fin de que se integren adecuadamente en el entorno.

Estas modificaciones propuestas en el art. 4.4 - Normas particulares en Suelo No Urbanizable, se consideran necesarias por parte del Ayuntamiento de Villanueva de Gómez, estimándolas por tanto de interés público.

2.4.- IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO MODIFICADO. ESTADO ACTUAL Y ESTADO PROPUESTO.

Se acompaña, en virtud de lo establecido en el art. 169.3.b.2º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el texto actual y propuesto del art. 4.4.3. de las Normas particulares en Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez, así como la nueva redacción del art. 4.4.4.

Villanueva de Gómez, febrero de 2008

FRANCISCO ALBERT BORDALLO Arquitecto Col. nº 2725 COACYLE

ANEXO

Estados actual y propuesto del art. 4.4.3. de las Normas particulares en Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez.

4.4.- Normas particulares en suelo no urbanizable. Estado actual

4.4.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN Altura máxima: 2 plantas y 6 m.

Tamaño mínimo de parcela: 3 has. (si el cultivo es de secano) y 0,5 has. (si el cultivo es de regadío)

Retranqueos y distancias mínimas: 20 m. al límite de la parcela o al del camino público. 500 m. respecto al límite de zonas con calificación y aprovechamiento distinto al del suelo no urbanizable.

4.4.- Normas particulares en suelo no urbanizable. Estado propuesto



4.4.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN Retranqueos y distancias mínimas:

- 5 metros al límite de la parcela. No se establece retranqueo si el cerramiento es metálico de tipo no opaco.
- 5 metros a contar desde la línea de máxima crecida, a cada lado de los cauces y láminas de agua.
- 10 metros al borde exterior de vías pecuarias y caminos rurales. Se establece un retranqueo de 2 metros si el cerramiento es metálico de tipo no opaco.
- Si se trata de instalaciones solares fotovoltaicas: 10 metros al límite con parcelas colindantes y 15 metros a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de protección superior.
- Se tendrán presente las limitaciones que sobre las zonas de dominio público, servidumbre y afección y líneas de edificación se establecen en la legislación vigente sobre aguas, carreteras y protección de la red de energía eléctrica, En los usos del suelo no urbanizable que cuenten con Normativa propia, se atenderá a las limitaciones en cuanto a retranqueos y distancias mínimas establecidas en ésta.

Condiciones de la edificación en suelo no urbanizable:

- Edificaciones de usos destinados a instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y extractivas:

Parcela mínima: 1.000 m²

Ocupación máxima: 50 %

Altura máxima: 8,00 m y 2 plantas sobre rasante

- Edificaciones de vivienda unifamiliar aislada:

Parcela mínima: 5.000 m²

Ocupación máxima: 5 %

Altura máxima: 6,00 m y 2 plantas sobre rasante

- Edificaciones de instalaciones de almacenamiento de uso industrial que no requieran de tramitación ambiental:

Parcela mínima: 5.000 m²

Ocupación máxima: 20 %

Altura máxima: 8,00 m y 2 plantas sobre rasante

4.4.4.- CONDICIONES ESTÉTICAS

Toda edificación o instalación en el suelo no urbanizable mantendrá una adecuada integración en el entorno, mediante una correcta elección de materiales, colores y texturas. El diseño se adaptará en la medida de lo posible a las soluciones características de la zona.

Cubiertas: serán inclinadas con una pendiente máxima del 40 %. Se empleará teja curva cerámica o de hormigón en tonos marrones o rojos y chapa prelacada en color rojo en instalaciones agrícolas y ganaderas. Los vuelos no superarán en ningún caso los 60 cms.

Fachadas: Se empleará mampostería de piedra, bloques de hormigón en tonos ocres, revocos en tonos ocres y terrosos y, puntualmente, determinadas soluciones para aquellas construcciones cuyo uso y tipología así lo aconsejen y cuyas tonalidades se integren adecuadamente en el entorno. Se prohíben los materiales brillantes y reflectantes, la fábrica de ladrillo visto y en general, cualquier acabado propio de cara oculta.

Carpinterías: serán de madera, aluminio (excepto en su color natural), metálica o PVC.

Cerramientos de parcela: Se evitarán en lo posible los cercados sistemáticos de explotaciones agrarias. Se mantendrán y restaurarán los cierres tradicionales existentes en la medida de lo posible, prohibiendo expresamente las fábricas vistas de bloques de hormigón y ladrillo, cualquier material discordante con el paisaje y las costumbres tradicionales, así como vidrios y elementos cortantes que se puedan considerar como potencialmente peligrosos. La altura máxima de los cerramientos será de 1,25 metros en sus partes opacas y hasta 2 metros con elementos transparentes o vegetales.

Publicidad: Se prohíben los elementos o carteles publicitarios independientes de la edificación, siendo la altura máxima sobre la edificación de 10 metros respecto a la rasante del edificio.



RESUMEN EJECUTIVO SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 8/2007, DE 28 DE MAYO, DE SUELO MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DE GÓMEZ (Ávila) EN LO REFERENTE A LAS CONDICIONES DE VOLUMEN Y A LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS NORMAS PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

REDACTOR: FRANCISCO ALBERT BORDALLO, Arquitecto

RESUMEN EJECUTIVO SEGÚN LA LEY 8/2007, DE 28 DE MAYO, DE SUELO

El objeto de la Modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez es reajustar parte del artículo 4.4.3 - Condiciones de volumen, donde se establecen los retranqueos, tamaños mínimos de parcela y distancias mínimas a zonas con calificación y aprovechamiento distinto al suelo no urbanizable, así como la inclusión de un artículo donde se regulen las condiciones estéticas de las construcciones e instalaciones de los usos permitidos y autorizables del suelo no urbanizable.

Según lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, en los procedimientos de aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración:

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En la presente Modificación Puntual se propone modificar las condiciones de volumen en los aspectos citados arriba y establecer una Normativa estética con carácter general a todos los usos permitidos y sujetos a autorización, por lo que el ámbito de alteración de la ordenación proyectada sobre la vigente afecta a la totalidad del suelo no urbanizable, a excepción del suelo de protección, tal y como viene definido en las Normas Subsidiarias de Villanueva de Gómez.

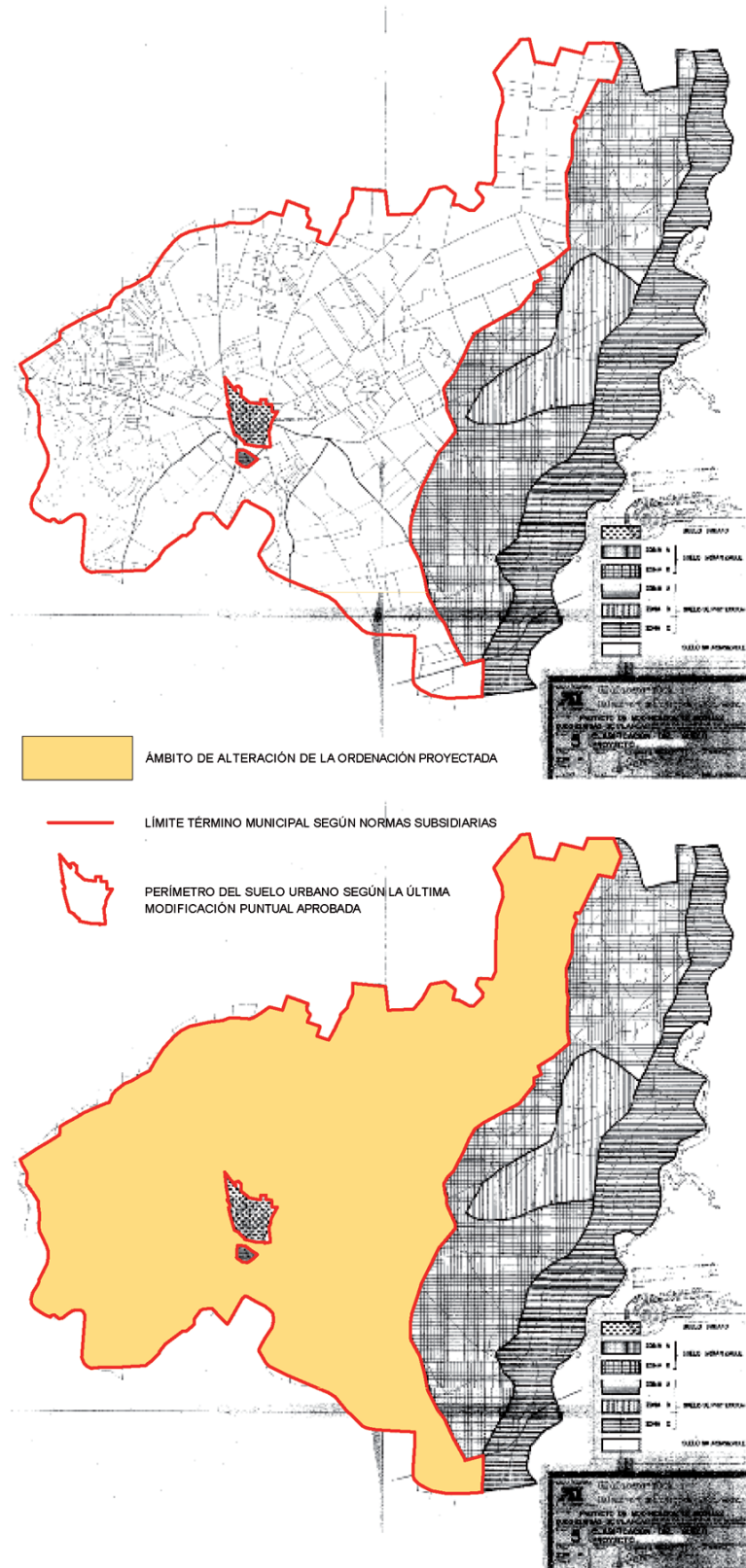
Esta delimitación queda reflejada en el plano adjunto, siendo los límites del término municipal, el perímetro del suelo urbano y de protección, y los sectores de suelo urbanizable, los definidos en las Normas Subsidiarias de este municipio y en sus Modificaciones Puntuales aprobadas a la fecha presente.

Villanueva de Gómez, abril de 2008

FRANCISCO ALBERT BORDALLO Arquitecto Col. nº 2725 COACYLE



DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE AFECCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 8 EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE GÓMEZ (ÁVILA)





ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 5.170/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca VOLKSWAGEN modelo GOLF matrícula M-0777-MH, en estacionamiento de Pza. de Santa Teresa, al haber sido retirado de, la vía pública de C/ Trinidad, 16 de esta Ciudad, el pasado 9 de julio de 2008, por infracción a la Ley de Seguridad Vial (carecer de seguro de responsabilidad civil obligatorio), figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, ELIZABETH CATHERIN PADILLA ASIN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y habiendo intentado la notificación en su domicilio en C/ Trinidad, 16 portal 3 2º F de Ávila sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica al titular para que en el plazo de QUINCE DÍAS retire el vehículo o presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achataamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 5 de noviembre de 2008.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 5.171/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca FORD modelo ORION matrícula V-3234-DS, en

nave de este Excmo. Ayuntamiento sita en el Polígono Industrial de las Hervencias, al haber sido retirado de la vía pública de C/ Cuartel de la Montaña, 3 de esta Ciudad, el pasado 23 de julio de 2008, por infracción a la Ordenanza Municipal de Tráfico (estacionar sin las oportunas medidas de seguridad), figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, FRANCISCO JAVIER ROYAN QUIROS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y habiendo intentado la notificación en su domicilio en Avda. Reyes de España, 26-5º-14 de SALAMANCA sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica al titular para que en el plazo de QUINCE DÍAS retire el vehículo o presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achataamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 6 de noviembre de 2008.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 5.172/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca FORD modelo ESCORT matrícula M-7387-LU, en nave del Excmo. Ayuntamiento en Polígono Industrial de las Hervencias, al haber sido retirado de la vía pública de C/ Burgohondo, 13 de esta Ciudad, el pasado 27 de septiembre de 2008, por presentar evidentes signos de abandono, figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, ALFREDO GUILLERMO CHISUN GIRON, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley



11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y habiendo intentado la notificación en su domicilio en Pza. Mayor, 1-4º- del municipio de HERNANSANCHO (Ávila) sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica al titular para que en el plazo de QUINCE DÍAS retire el vehículo o presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 6 de noviembre de 2008.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 5.132/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca RENAULT modelo CLIO matrícula TO-8067-O, en nave municipal sita en el Polígono Industrial de las Hervencias, al haber sido retirado de la vía pública de C/ Santo Domingo confluencia con Travesía de Telares de esta Ciudad, el pasado 31 de julio de 2008, por infracción a la Ley de Seguridad Vial (circular careciendo de seguro obligatorio), figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, SAMIRA RAJAA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y habiendo intentado la notificación en su domicilio en C/ Agapito Marazuela, 19 bajo A de Segovia sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica al titular para que en el plazo de QUINCE DÍAS retire el vehículo o presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace

ce y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 30 de octubre de 2008.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 4.932/08

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

EDICTO

Presupuesto General Ejercicio 2008

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Mambblas, y conforme dispone el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2008, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de Julio de 2008, conforme determina la Ley, nivelado en ingresos y gastos, por importe de 330.097,13 Euros.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se presentase ninguna.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos determinados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley, con arreglo a los siguientes trámites:

Plazo de exposición: 15 días desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Plazo de admisión de reclamaciones: 20 días desde la publicación.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Mambblas, a 23 de Octubre de 2008.

El Alcalde, *Primo Rodríguez Collado*.



Número 4.910/08

**AYUNTAMIENTO DE HERRADÓN
DE PINARES****A N U N C I O****Presupuesto General Ejercicio de 2.008.**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1.986, y habida cuenta que el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2.008, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2.008, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en el BOP de Ávila número 184, de 22 de septiembre de 2.008, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2.008.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2.008 POR CAPÍTULOS.

INGRESOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	189.500
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	20.500
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	280.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	118.500
5 INGRESOS PATRIMONIALES	78.500
B.- OPERACIONES DE CAPITAL	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	130.000
TOTAL INGRESOS	817.000

RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2.008 POR CAPÍTULOS.

GASTOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES	
1 REMUNERACIÓN DE PERSONAL	127.000
2 GASTOS BIENES CORRIENTES	
Y SERV.	395.900
3 GASTOS FINANCIEROS	16.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.400

B.- OPERACIONES DE CAPITAL

6 INVERSIONES REALES	215.000
9 VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	37.700
TOTAL GASTOS	817.000

PLANTILLA Y PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL 2.007.

- 1.- Secretaría - Intervención (agrupado): 1
- 2.- Personal Laboral fijo:
 - Auxiliar Administrativo: 1
 - Operarios de servicios múltiples: 3
- 3.- Personal Laboral eventual.
 - Operarios de servicios múltiples: 1

Según lo dispuesto en el artículo 52.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

El Herradón de Pinares, a 28 de octubre de 2.008.

El Alcalde, *Antonio Vega Sánchez*.

Número 4.949/08

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA
DE ÁVILA****A N U N C I O**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 169.3 y 193 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria. Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2008, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, para aprobar el expediente nº 01/08 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.



Relación de créditos resumidos por capítulos:

GASTOS

Capítulo I Gastos de Personal: 11.400 euros

Capítulo II. Gastos en Bienes Ctes.

y Serv: 12.000 euros

Capítulo IV. Transferencias Corrientes: 2.122 euros

Capítulo VI. Inversiones Reales: 24.000 euros

TOTAL: 49.522,00 EUROS

INGRESOS

Capítulo VII. Transfer. de Capital: 31.800 euros

Capítulo VIII. Activos Financieros: 17.722 euros

TOTAL: 49.522,00 EUROS

En Villanueva de Ávila, a 30 de octubre de 2008.

El Alcalde, *Pedro García Díaz*.

Número 5.070/08

AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de crédito, Transferencia de crédito 1/2008 que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por Pleno de la corporación en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

1.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

2. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Mingorría.

3. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

Mingorría, a 4 de noviembre de 2008.

La Alcaldesa, *Ana Isabel Sanchidrián González*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 5.067/08

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

DON MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 722/2008 a instancia de MODESTA LÓPEZ BLAZQUEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA.- Sita en la localidad de Hoyocasero (Ávila), en la Calle del Comercio nº 95. Ocupa una superficie construida según el propio catastro de 77 metros cuadrados, siendo de 77 metros cuadrados la superficie del solar. La casa tiene dos plantas, vivienda y sobrao. Linda: derecha entrando con finca nº 97 de la calle del Comercio; izquierda, calle Comercio; fondo, callejón de las aguas y frente, calle de su situación.

REFERENCIA CATASTRAL 2741114UK3724S0001SB

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veintiuno de octubre de dos mil ocho.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.